



**Rad. 17-001-31-03-002-2023-00156-00**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Clase de proceso** : **Acción de Tutela**  
**Radicado proceso** : **17-001-31-03-002-2023-00156-00**  
**Accionante** : **FRANCIA ELENA SALAZAR HOYOS**  
**Accionada** : **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**  
**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se le informa al Señor Juez, que la acción de tutela anteriormente referenciada fue allegada por correo electrónico el día de hoy 23 de mayo de 2023.

En la fecha, 24 de mayo de 2023, pasa a Despacho del Señor Juez para resolver lo pertinente.

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**



**Rad. 17-001-31-03-002-2023-00156-00**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Auto Interlocutorio No. 374**

En atención a lo previsto en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, y reunidos los requisitos consagrados en la Ley, se admite la demanda de tutela que promueve la señora Francia Elena Salazar Hoyos frente a la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

**Medida provisional:**

Solicita la parte accionante, como medida cautelar, se ordene detener la elaboración de actos administrativos tendientes a nombramiento y posesiones hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela.

En tal entendido, la Corte Constitucional mediante providencia T-240 de 2022, indicó que, sobre la regulación de las medidas provisionales que *“El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 prevé la facultad de los jueces para dictar medidas provisionales en el trámite de tutela al considerarlo “necesario y urgente” para “no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”. Las medidas provisionales son órdenes preventivas que pueden ser adoptadas, de oficio o a petición de parte, mientras el juez toma “una decisión definitiva en el asunto respectivo”. Esto, con el propósito de “evitar que la amenaza que se cierne sobre un derecho fundamental se convierta en una vulneración o que la afectación se vuelva más gravosa”. El juez debe considerar que la adopción de medidas provisionales en el trámite de tutela debe ser excepcional, razonada y proporcional a la situación planteada. De igual manera, se debe constatar que “existan razones suficientes que sustenten la necesidad de dictarlas”.*”

De conformidad con la normativa transcrita y en cuanto a la medida provisional solicitada por la accionante, advierte el Despacho que no existen fundamentos fácticos y jurídicos que permitan inferir que con la actuación de las entidades accionadas se esté causando un perjuicio irremediable de



ser protegido *ab-initio*, pues no se tiene certeza que se hubiera efectuado escogencia de la sede, así como tampoco se tiene la fecha en que se iniciarán los nombramientos, y por tanto, de acceder a la medida provisional sería amparar una mera expectativa.

## **VINCULACIÓN**

Se ordena la vinculación de todas las personas que quedaron elegibles para las vacantes en el ICBF, por lo que se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, publiquen en su página web la existencia de la presente acción de tutela. Se Comisiona a la entidad accionada para que proceda a la respectiva notificación de los concursantes, ello al correo electrónico que tengan registrado. Prueba de ello deberá aportarse al presente trámite.

## **PRUEBAS**

### **Solicitadas por la parte accionante**

Para la verificación de los hechos expuestos, se ordena tener como prueba documental la acompañada con el escrito de tutela.

### **De oficio**

- a) Se requiere a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, cada una dentro de sus competencias, con el fin de que informen a este Despacho.

*¿Si la señora Francia Elena Salazar Hoyos, con base en la lista de elegibles allegó solicitud de sede para ocupar el cargo vacante para el que había concursado? En caso afirmativo, allegarán la prueba correspondiente.*

## **PRONUNCIAMIENTO DE LOS INVOLUCRADOS:**

Las entidades requeridas deberán hacer un pronunciamiento expreso y claro sobre los hechos que se le atribuyen en la acción de amparo, aportando para tal fin, los elementos de prueba que crea pertinentes. **Término: Dos días.**

Se advierte a la entidad accionada que si el informe solicitado no fuese rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrá por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano conforme a la presunción de veracidad (art.20 Decreto 2591 de 1991)



Notifíqueseles lo decidido a las partes por el medio más expedito, esto es, por los medios electrónicos correspondientes, atendiendo las directrices de la Ley 2213 de 2022 y de cara a las previsiones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura. (Envíeseles copia del escrito de tutela y anexos allegados para tal fin a la entidad accionada).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Señores  
**JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES  
(REPARTO)**  
E. S. D.

**CONTIENE SOLICITUD DE UNA  
MEDIDA URGENTE PROVISIONAL  
EXPLICADA EN EL ACÁPITE  
“III SOLICITUD MEDIDA PROVISIONAL”**

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Accionante:** FRANCIA ELENA SALAZAR HOYOS  
**Entidades Accionadas:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL ( en adelante CNSC ) e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (en adelante ICBF)

**FRANCIA ELENA SALAZAR HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.333.594 de Manizales (Caldas), correo electrónico [felenasa@hotmail.com](mailto:felenasa@hotmail.com) - [francia.salazar@icbf.gov.co](mailto:francia.salazar@icbf.gov.co), en calidad de servidora pública del Proceso de Selección Convocatoria 2149 de 2021 - ICBF, bajo Lista de Elegibles Resolución No. 3472 del 25 de marzo de 2023, actuando a nombre propio y en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, instauro acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, con el fin de que sean protegidos mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y el acceso a cargos públicos por mérito, los cuales se vieron quebrantados por las entidades accionadas con base en los siguientes:

### I. HECHOS

1°. Mediante Acuerdo No. 2021202002816 del 21 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC 2294 del 13 de diciembre de 2021, la CNSC convocó a proceso de selección para proveer de manera definitiva cuarenta y cinco (45) empleos con dos mil ochocientos dieciocho (2818) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, que se identificará como “Proceso de Selección ICBF 2021”.

2°. Me inscribí a la citada convocatoria, para optar por una de las novecientos ochenta y nueve (989) vacantes definitivas ofertadas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166312, ocupando inicialmente la posición No. 394 dentro de la Lista de Elegibles Resolución No. 3472 del 25 de marzo de 2023, así:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformer y adoptar la Lista de Elegibles para proveer novecientos cuarenta y cinco (945) vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166312, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, ofertado en el Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
(...)					
394	CC	30333594	FRANCIA ELENA	SALAZAR HOYOS	69.15

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)  
✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)  
☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Lista de elegibles que cobró firmeza el 04 de abril de 2023 tal como se puede consultar en el aplicativo del Banco nacional de Listas de Elegibles de la CNSC<sup>1</sup>.

3°. El artículo 30 y 31 del Acuerdo regulatorio de la convocatoria, Acuerdo No. 2021202002816 de 2021 establece lo relativo al proceso de desempate de elegibles así como la audiencia pública de escogencia de vacantes ofertadas en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 30. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, el ICBF deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien tenga derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Competencias Comportamentales*.
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

**ARTÍCULO 31. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS O SEDES.** Para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles, en firme la respectiva *Lista de Elegibles* o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, se realizará mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-236 de la misma anualidad, o del que lo modifique o sustituya.

A su vez el Acuerdo No. CNSC 0166 de 2020 “*Por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante...*”, establece:

**ARTÍCULO 5°. Lineamientos para realizar la Audiencia de Escogencia de Vacante.** Para el desarrollo de la Audiencia de Escogencia de Vacante, la entidad deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. El ofrecimiento de las vacantes y la decisión de escogencia por parte de los elegibles se hará a través de la aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC, el cual se realizará en estricto orden de mérito a los elegibles conforme al número de vacantes a ofertar.
2. El elegible deberá seleccionar y asignar el orden de su preferencia, para las vacantes ofertadas de acuerdo al empleo para el cual concursó.

<sup>1</sup> <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)

✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

De acuerdo a la posición en que se encuentre en la lista de elegibles, será la cantidad de vacantes que podrá seleccionar. Esto es, si el número de vacantes a proveer de un mismo empleo es ocho (8) y el elegible se encuentra en la cuarta posición, deberá seleccionar cuatro (4) ubicaciones diferentes y asignar su orden de preferencia.

3. La aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC estará habilitada por tres (3) días hábiles para que los elegibles asignen el orden de preferencia de acuerdo a las vacantes ofertadas para el cargo al cual concursó. Vencido el plazo no existirá otra oportunidad para realizar la asignación.

4. En caso que un elegible no realice la escogencia de orden de preferencia, conforme la regla anterior, encontrándose habilitado, la entidad le asignará una ubicación por sorteo.

5. Finalizada la Audiencia, el aplicativo generará un listado con la escogencia o asignación de vacantes en estricto orden de mérito, y con dicho listado la entidad procederá a efectuar el nombramiento en período de prueba.

4°. El día 31 de marzo de 2023, antes de que se generara la vigencia de mi Lista de Elegibles recibí un correo electrónico por parte de ICBF con asunto "Citación para capacitación: Audiencia Pública de escogencia de vacante del Proceso de Selección No. 2149 de 2021 - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF 2021; OPEC Nos. 166253 y 166312 de la Modalidad Abierto" en el cual se me informó sobre la citación que adelantaba la CNSC con los elegibles a fin de capacitarnos sobre el proceso de escogencia de vacantes, correo en el cual se anexo la citación realizada por CNSC en los siguientes términos:

**Citación para capacitación: Audiencia Pública de escogencia de vacante del Proceso de Selección No. 2149 de 2021 - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF 2021; OPEC Nos. 166253 y 166312 de la Modalidad Abierto.**

Se informa a los elegibles que, la capacitación que programa la CNSC para dar a conocer el procedimiento de Audiencia Pública de escogencia de vacante, de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas, correspondiente al empleo con OPEC No. 166253 y 166312 del Proceso de Selección No 2149 de 2021 "Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF 2021" de la Modalidad Abierto, se realizará el día 03 de abril de 2023 a las 2:00 pm, en sesión informativa a través de la plataforma Microsoft Teams, a la cual podrá acceder a través del siguiente enlace:  
(...)

Tenga en cuenta que, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Acuerdo del Proceso de Selección, y el Acuerdo CNSC No. 0166 de 2020, la Audiencia se realizará una vez sobre firmeza la respectiva lista de elegibles; motivo por el cual, se exhorta de manera respetuosa consultar permanentemente la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y la sección Alertas del aplicativo SIMO, medios oficiales de divulgación de la información.

5°. El 4 de abril de 2023, mediante correo electrónico bajo asunto "SOLICITUD DOCUMENTOS PROCESO DESEMPATE CONVOCATORIA 2149 2021 ICBF - OPEC 166312 PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 GRADO 7", el ICBF dio inicio al proceso de desempate de elegibles, por lo cual se me solicito allegara la información pertinente para llevar a cabo dicho proceso solicitando lo siguiente:

(...)

Por lo anterior, se hace necesario que certifique:

1. ¿Cuenta con alguna situación de discapacidad? (anexar certificado de ley)
2. ¿Cuenta con derechos de carrera administrativa? (anexar certificado de la entidad pública)
3. ¿Cuenta con calidad de víctima?, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, (anexar certificado de calidad de víctima)
4. ¿Cumplió con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores? (anexar certificado electoral).
5. ¿Realizó la judicatura en alguna casa de justicia o en un centro de conciliación público, o como asesor de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010?
6. ¿Obtuvo el mayor puntaje en las pruebas del Concurso, según el siguiente orden?:

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)

✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

- Mayor puntaje en la prueba sobre competencias básicas y funcionales
- Mayor puntaje en la prueba sobre competencias comportamentales
- Mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes

Esta información será requerida directamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

7. ¿Presto servicio militar obligatorio?, esto aplicará cuando todos los empatados sean varones. (Anexar certificado correspondiente)

En caso de que persista el empate, este se dirimirá a través de sorteo en los términos dispuestos en la Resolución 0574 del 03 de marzo de 2023.

Finalmente, es preciso resaltar que la Entidad debe adelantar el proceso de desempate a más tardar **el día 05 de abril de 2023, a las 12:10 pm**. Razón por la cual, solicitamos que en su calidad de elegibles alleguen de manera inmediata los certificados que acrediten el cumplimiento de alguna de las condiciones de desempate señaladas, al correo electrónico: [evaluacioncarrera@icbf.gov.co](mailto:evaluacioncarrera@icbf.gov.co) (Subrayado por ICBF)

6°. El 5 de abril de 2023, di respuesta a la solicitud de documentos para el desempate mediante correo electrónico dirigido a [evaluacioncarrera@icbf.gov.co](mailto:evaluacioncarrera@icbf.gov.co), anexando certificado de votación, e historias clínicas y recomendaciones de salud ocupacional relacionadas con mi estado de salud y condiciones para el desarrollo laboral de la suscrita, sin que se me hubiere allegado respuesta sobre el proceso de desempate realizado, motivo por el cual solicité información al respecto a ICBF sin que se me brindara dicha información.

7°. Posteriormente y tras recibir la inducción por parte de CNSC referente al proceso de selección de preferencia de vacantes realice dicha selección mediante el aplicativo SIMO donde manifesté mi orden de preferencia frente a 874 plazas, como consta en el **Reporte Definitivo del Listado de Selección Audiencia Virtual del 14 de abril de 2023** generado por el aplicativo SIMO, **el cual se anexa como prueba fundamental de la presente acción de tutela.**

Listado de selección de la Audiencia Virtual:

AUDIENCIA - Modalidad Abierto - Proceso de Selección ICBF 2021

Convocatoria: Modalidad Abierto - Proceso de Selección ICBF 2021

Fecha y hora de confirmación de la audiencia: 14/04/2023 17:13:10  
Nombres: francia elena  
Apellidos: salazar hoyos  
No. Identificación: 30333594



Sistema de apoyo  
para la Igualdad, el  
Mérito y la  
Oportunidad

8°. La suscrita por intervención de una tercera persona que hace parte del proceso de selección en calidad de elegible tuvo conocimiento de documento bajo **radicado 2023RS051658 del 25 de abril de 2023** dirigido por parte del Asesor de Procesos de Selección de CNSC hacia la Representante Legal y la Jefe de Talento Humano de ICBF bajo asunto **"REPORTE RESULTADO AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA DE VACANTES OPEC NO. 166312 - PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2149 DE 2021, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF 2021 (MODALIDAD ABIERTO)."**, en el cual CNSC da a conocer a ICBF las dependencias a las cuales se asignaran aproximadamente 800 vacantes con el mismo número de elegibles quienes presentaron su orden de preferencia de vacante, indicando adicionalmente un listado de al menos 140 elegibles quienes no presentaron su orden de preferencia indicando que frente a tales elegibles debe realizarse la asignación de vacante por medio de sorteo conforme al acuerdo 0166 de 2020.

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)  
✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)  
☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño





**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Resaltándose que la suscrita fue reportada dentro del grupo de elegibles que no presentaron el orden de preferencia de vacantes pese a haber realizado dicha actuación como consta en el certificado generado por SIMO del 14 de abril de 2023.

9°. Posteriormente mediante correo electrónico del 26 de abril de 2023 bajo asunto "CITACIÓN SORTEO VACANTE POR NO ESCOGENCIA OPEC 166312", ICBF me informo sobre la situación antes mencionada indicando que al no haber realizado la escogencia de orden de preferencia de vacante se me asignaría una vacante por sorteo indicándome la fecha y hora en que se realizaría el sorteo, es de anotar que el correo fue enviado el 26 de abril a la 1:02 pm, citándome a una audiencia que tendría lugar el 26 de abril a las 11:00 am, como se puede observar en el respectivo correo.

**De:** Evaluacion Carrera <[evaluacioncarrera@icbf.gov.co](mailto:evaluacioncarrera@icbf.gov.co)>

**Enviado:** miércoles, 26 de abril de 2023 1:02 p. m.

**Asunto:** CITACION SORTEO VACANTE POR NO ESCOGENCIA OPEC 166312

(...)

La Dirección de Gestión Humana del ICBF, se permite citar **el día 26 de abril de 2023 a las 11:00 a.m.** al sorteo que se realizará de asignación de vacante para los elegibles que **NO** participaron en la audiencia pública de escogencia desarrollada en la plataforma SIMO.

Podrá acceder a la reunión a través del siguiente enlace:

(subrayado por ICBF)

10°. Mediante correo electrónico del 28 de abril dirigido a ICBF, [evaluacioncarrera@icbf.gov.co](mailto:evaluacioncarrera@icbf.gov.co), informé a dicha entidad sobre error cometido en cuanto a la supuesta falta de mi selección del orden de preferencia de vacante, anexando el reporte generado por el aplicativo SIMO donde se observa mi selección de preferencia de las 874 vacantes, sin embargo a dicha información no se me allego ningún tipo de respuesta en lo relativo a mi orden de preferencia.

### Solicitud de información.

(...) *mi nombre es Francia Elena Salazar Hoyos con C.C 30333594 quede en lista de elegibles para el concurso del año 2021 y tengo lo siguiente:*

- *Quedé empatada en la lista de elegibles, una vez recibí el correo de parte de ustedes para enviarles los documentos para el desempate así lo hice, de igual forma les di a conocer que solicité al SIMO el resultado de las diferentes pruebas de quienes tenemos el mismo puntaje en la lista, esta entidad me informa a través de correo que ustedes solicitaron directamente a SIMO esta información, hasta el momento no he recibido respuesta de como quedé en el desempate.*
- *Recibí correo de ustedes donde indican que por sorteo escogerían las ciudades a las personas que NO participaron de la audiencia de elección de orden de preferencia de las ciudades audiencia que fue habilitada en el SIMO los días 14, 17 y 18 de abril, en la cual SI lo hice y les envié el certificado donde se evidencia que efectivamente participe de la misma.*

*de tal forma que solicito me indiquen cual es mi situación actual para evitar vulneración a mis derechos y mantener un debido proceso, teniendo en cuenta que está próximo a salir la lista definitiva con la ciudad en la que la ubican.*

11°. Finalmente el 17 de mayo de 2023 ICBF allegó el "Reporte resultado sorteo OPEC 166312" vía correo electrónico mediante el cual ICBF remitió el consolidado del sorteo de asignación de vacantes frente a aquellos elegibles que no manifestaron su orden de preferencia de vacantes allegando dos anexos, (i) Acta de Sorteo OPEC 166312 y (ii) Resultado Sorteo Vacante 166312, de los cuales se puede extraer la siguiente información:

#### - Acta de Sorteo OPEC 166312

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)

✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**ACTA SORTEO ASIGNACION DE VACANTE POR NO ESCOGENCIA - ACUERDO 0166 DE 2020 CNSC - RESOLUCIÓN No. 0574 DE 2023 ICBF**

En la ciudad de Bogotá, siendo las 11:05 a.m. del 26 de abril de 2023, en la Dirección de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, inició la reunión correspondiente al sorteo de asignación de las vacantes, conforme al reporte de la audiencia pública de escogencia de vacantes allegado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante radicado No. 2023RS051658 de fecha 25 de abril de 2023. Reporte en el cual se relacionaron 139 elegibles sin ubicación de vacante, correspondiendo en consecuencia la asignación de vacante mediante sorteo.

Así las cosas, se procede a indicar el objeto de la citación reunión, con respecto a la OPEC 166312:

**DESARROLLO:**

1. Información general de la reunión.

Equipo de sorteo:

- Dora Alicia Quijano Camargo – designada Dirección de Gestión Humana.
- Edgar Quevedo Moreno – designado Comisión de Personal Nacional.
- John Fernando Guzmán Uparela - Coordinador Grupo Administración de la Carrera Administrativa.

2. Elegibles citados:

POSICIÓN L.E LUEGO DE DESEMPATE	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	OPEC
---------------------------------	----------------	--------	------

(...)

874	30333594	FRANCIA ELENA SALAZAR HOYOS	166312
-----	----------	-----------------------------	--------

(...)

3. Los elegibles presentan solicitudes para intervenir previo al sorteo y hacer observaciones ante la citación:

- Indican como principal elemento que cuentan con los soportes de haber participado en la audiencia de escogencia de vacante y señalan contar con el reporte respectivo.
- Solicitan la no realización del sorteo conforme a las manifestaciones de contar con participación en la audiencia.
- Solicitan dejar constancia de las manifestaciones de haber realizado la participación en la audiencia dispuesta en el aplicativo SIMO, en las fechas establecidas.
- Solicitan se les suministre copia del acta.
- Solicitan vía chat dejar registrado lo escrito en el mismo.

4. Se reitera que los citados al proceso de sorteo corresponde al listado de no asignación de vacantes por audiencia, informado por la CNSC. Que la entidad procede a la realización del sorteo para los casos informados por la CNSC.

5. Se les manifiesta a los asistentes que ante las novedades que refieren, deben dirigirse a la CNSC, puesto a la entidad de manera oficial se le informó el resultado de la audiencia y conforme a ello citó a sorteo.

(...)

**8. RESULTADO DEL SORTEO:**

RESULTADO SORTEO VACANTES ELEGIBLES OPEC 166312												
POSICIÓN L.E LUEGO DE DESEMPATE	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	EMPLEO_DEFINITIVO	CÓDIGO_EMPLEO	G R	DENOMINACIÓN	ASISTENCIA AL SORTEO	No VACANTE ASIGNADA - RESULTADO BALOTA	REGIONAL OPEC	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC	No DE ORDEN PARA LA BALOTA

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)

✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



# APM

ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

874	30333584	FRANCIA ELENA SALAZAR HOYOS	198312	2044	7	PROFESION AL UNIVERSITA RIO	NO	44	CAUCA	GUAPI	C.Z. COSTA PACIFICA	44
-----	----------	--------------------------------------	--------	------	---	--------------------------------------	----	----	-------	-------	------------------------	----

Donde se puede apreciar que los elegibles manifestamos nuevamente a ICBF sobre el error cometido, aunado que varios de los elegibles citados contábamos con nuestro orden de preferencia debidamente realizado, sin embargo ICBF manifestó que no era de su competencia dicho aspecto y que para resolver este aspecto debíamos comunicarlo a CNSC dando continuidad al proceso de sorteo en el cual tuve conocimiento mi posición tras el proceso de desempate y adicionalmente que por sorteo se me asigno una vacante en la Regional Cauca, Municipio Guapi, C.Z. Costa Pacífica.

12°. En tal sentido CNSC e ICBF estarán vulnerando mi derecho fundamental al Debido Proceso toda vez que mediante certificado generado por SIMO realicé mi escogencia de preferencia vacantes respecto de 874 vacantes sin que dicho listado fuera tenido en cuenta por CNSC al momento de realizado el reporte de resultado de audiencia publica de escogencia de vacantes reportado el 25 de abril de 2023 y en su lugar se informó que la suscrita había omitido manifestar su orden de preferencia vulnerando con ello mis derechos de acceso a cargos públicos por merito y el derecho al trabajo subsecuentemente, aunado que en múltiples oportunidades se busco agotar la via gubernativa ante las entidades allegando peticiones urgentes sin que se hubiese realizado verificación, aclaración o respuesta alguna frente a la omisión cometida.

13°. Por las razones expuestas solicito se ordene una **MEDIDA PROVISIONAL** ante CNSC e ICBF a fin de evitar que los actos de nombramiento para el Proceso de Selección No, 2149 de 2021 – ICBF sean proferidos con la omisión de mi selección de preferencia de vacantes del 14 de abril de 2023 realizada mediante SIMO y omitida por CNSC hasta tanto no se resuelva la presente acción de tutela, a fin de evitar la consolidación de derechos de la suscrita frente a omisiones de las accionadas.

14°. Debido a los cortos plazos de tiempo con que se llevan a cabo los procesos de selección y conforme a lo dicho por la Corte Constitucional mediante sentencia T-340 de 2020, la acción de tutela resulta procedente excepcionalmente para dirimir asuntos relativos a procesos de selección pese a la existencia de mecanismos ordinarios en la vía contencioso administrativa, manifestando lo siguiente:

*Ahora bien, desde una perspectiva general, la Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, **existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.***

Sobre esta última, en la Sentencia T-059 de 2019<sup>[20]</sup>, en el marco de un concurso de méritos, la Corte manifestó que:

*a “Las acciones de tutelas que se interponen en contra de los actos administrativos que se profieren en el marco de concursos de méritos, por regla general, son improcedentes, en tanto que existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en el marco de ésta, la posibilidad de solicitar medidas cautelares. **Sin embargo, al juez constitucional le corresponde, establecer si esas medidas de defensa existentes en el ordenamiento jurídico son ineficaces, atendiendo a las particularidades del caso en concreto puesto en su conocimiento.** (...)”*

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)

✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MÉRITO

*“Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo **no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado**, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un período fijo determinado en la Constitución o en la ley. **En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que [,] a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico. (...)**”*

*“Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra **el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales.**”*

Motivo por el cual el presente asunto aun cuando pueda ser resuelto por mecanismos ordinarios, aspectos como el tiempo en cuanto al que tarda en adelantarse un proceso de selección y el tiempo en que la vía administrativa resolvería el asunto puesto bajo estudio hace que este último resulte ineficaz para la protección real de mis derechos aunado a que estoy sujeta a otras actuaciones adicionales como la necesidad de solicitar adicionalmente la revocatoria de todos los nombramientos que se lleven a cabo dentro de mi OPEC la cual oferto más de 900 cargos siendo que deberían retraerse demasiados nombramientos y generar un desgaste innecesario para las accionadas, aspecto que puede ser evitado mediante la pronta resolución de mi caso por vía de acción de tutela la cual resulta ser más efectiva para el presente caso en el cual la omisión de las accionadas es más que evidente previniendo así que se consuma un perjuicio en contra de la suscrita al desconocer el orden de preferencia de vacantes del 14 de abril de 2023.

15°. Por los motivos expuestos solicito el amparo de mis derechos fundamentales y se concedan las siguientes:

## II. PRETENSIONES

Solicito Señor Juez de manera respetuosa, se tutele mis derechos fundamentales al Debido Proceso, el Acceso a Cargos Públicos por Mérito, al Trabajo y a la Igualdad, que se encuentran estipulados en la Constitución Política de 1991, y en consecuencia, se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR:

1°. Dejar sin efecto la Audiencia Pública de Escogencia de Vacantes adelantada para la OPEC 166312 en el marco del proceso de selección 2149 de 2021 – ICBF, reportada a ICBF el 25 de abril de 2023 bajo radicado 2023RS051658, en la cual se certificó que la suscrita no manifestó orden de preferencia de vacante.

2°. Se ordene a CNSC realizar nuevamente la Audiencia Pública de Escogencia de Vacantes para la OPEC 166312 en el marco del proceso de selección 2149 de 2021 – ICBF teniendo en cuenta mi Listado de Orden de Preferencia de Vacante del 14 de abril de 2023 certificado por SIMO.

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)

✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

3°. Consecuencia de lo anterior se ordene a ICBF dejar sin efecto el Acta de Sorteo de Vacante por no Escogencia realizada el 26 de abril de 2023 en la cual se me asigno por sorteo una vacante en la Regional Cauca, Municipio Guapi, C.Z. Costa Pacífica.

### III. SOLICITUD MEDIDA PROVISIONAL - CAUTELAR

En virtud a que el presente proceso versa al respecto de audiencia previa a la expedición de los respectivos nombramientos y actos de posesión de los elegibles solicito a su despacho decrete una medida provisional o cautelar a fin de detener la elaboración de actos administrativos tendientes a nombramientos y posesiones hasta tanto no se resuelva la presente acción de tutela.

Lo anterior debido a que el resultado de la presente acción de tutela influye directamente en las ubicaciones geográficas donde se realizaran los nombramientos tanto de la suscrita así como de los elegibles que ocupan las posiciones siguientes en la Lista de Elegibles, motivo por el cual al realizarse debidamente la audiencia pública de selección de vacantes, los resultados actuales se verán afectados y con ello los actos de nombramiento y posesión.

### IV. S SOLICITUD ESPECIAL A FIN DE EVITAR LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA POR FALTA DE VINCULACIÓN DE TERCEROS

En virtud a que el presente proceso involucra la afectación de terceros con interés en las resultas del proceso, a fin de que ellos puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción, ruego a su despacho:

a. Sírvase ordenar a ICBF, notificar personalmente y por medio de su página web, la admisión y existencia de la presente acción de tutela a los partícipes de la Convocatoria 2149 de 2021 - ICBF, convocada mediante Acuerdo No 2021202002816 del 21 de septiembre de 2021, que concursaron por el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 2044, grado 07 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de global del ICBF, los cuales conforman la Lista de Elegibles Resolución No. 3472 del 25 de marzo de 2023, así como se notifique a cualquier otro tercero que puedan ver afectados sus intereses con las resultas de este proceso, puesto que dicha entidad cuenta con su información personal

### V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### -CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991:

**ARTICULO 2.** *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

**ARTICULO 4.** *La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.*

*Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.*

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)  
✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)  
☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

**ARTICULO 13.** *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*

**ARTICULO 29.** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

**ARTICULO 44.** *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.*

*Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás*

**ARTICULO 83.** *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*

**ARTICULO 125.** *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

*Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.*

*El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.*

*El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.*

*En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.*

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)  
✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

## -Decretos Reglamentarios:

### Decreto 2591 de 1991:

**ARTICULO 7º-**Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

## VI. PRUEBAS.

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos constitucionales invocados, solicito a este despacho se sirva considerar las siguientes pruebas:

En formato digital pdf:

01. Cedula de ciudadanía
- 02a. Acuerdo No. 2081 de 2021 y Anexo
- 02b. Acuerdo 166 de 2020
03. Lista de elegibles OPEC 166312
04. Citación para capacitación Audiencia Pública de escogencia de vacante
05. Anexo Citación para capacitación Audiencia Pública de escogencia de vacante
- 06a. Solicitud documentos proceso de desempate
- 06b. Correo en respuesta a solicitud de documentos proceso de desempate
07. Reporte definitivo listado de selección Audiencia Virtual
08. Reporte audiencia CNSC 2023RS051658 25 abril 2023
09. Citación sorteo vacante por no escogencia OPEC 166312
10. Correo peticiones 28 abril
11. Reporte resultado sorteo OPEC 166312 17 mayo 2023
12. Acta de Sorteo OPEC 166312
13. Resultado SORTEO VACANTE 166312

## VII. COMPETENCIA.

Es Usted Señor Juez el competente para conocer de la presente acción de tutela, teniendo en cuenta el lugar donde ha ocurrido la violación o vulneración de mis derechos, conforme a lo previsto en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º numeral 1 del decreto 1382 de 2000, modificado por el decreto 1983 de 2017.

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)

✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



**APM**  
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

## IX. JURAMENTO

Para los efectos previstos en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado Acción de Tutela por los mismos hechos y Derechos violados, ante ninguna autoridad judicial o que, en todo caso, la tutela impetrada presenta hechos nuevos por los cuales es necesario un pronunciamiento de fondo.

## X. ANEXOS

Copias digitales para Traslado y para archivo de la presente acción de tutela y todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas en su respectivo orden.

## XI. NOTIFICACIONES Y FIRMAS

La suscrita, recibirá notificaciones en la Calle 66 No. 23b-29 Apartamento 3 en el barrio Palermo de la ciudad de Manizales (Caldas), correo electrónico [felenasa@hotmail.com](mailto:felenasa@hotmail.com) - [francia.salazar@icbf.gov.co](mailto:francia.salazar@icbf.gov.co) y en el celular 3006550351.

La CNSC en la Calle 16C No. 96-64, Piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono, (1) 3259700 y 019003311011 Fax 3259713, correo electrónico: [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co) y [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

El ICBF en la Avenida Carrera 68 N 64C – 75 o, en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono, (601) 4377630 correo electrónico: [atencionalciudadano@icbf.gov.co](mailto:atencionalciudadano@icbf.gov.co) y [notificacionesjudiciales@icbf.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@icbf.gov.co)

Atentamente,

**FRANCIA ELENA SALAZAR HOYOS**  
C.C. No. 30.333.594 de Manizales (Caldas)

✉ [abogadosenprodelmerito@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmerito@gmail.com)  
✉ [abogadosenprodelmagisterio@gmail.com](mailto:abogadosenprodelmagisterio@gmail.com)  
☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño